

Expediente: 437/14

Carátula: **ROJANO JULIO CESAR C/ HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. Y /O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS**

Fecha Depósito: **25/11/2024 - 04:52**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20230560812 - M.A.S. AUTOMOTORES S.A., -DEMANDADO

90000000000 - CIA SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA LTADA, -EJECUTADO

90000000000 - COMPAÑIA DE SEGUROS MAPFRE ARGENTINA, -CITADO EN GARANTIA

20106866555 - ROJANO JULIO CESAR, -ACTOR

27249827504 - ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, -CITADA EN GARANTIA

20324124064 - HYUNDAI MOTOR ARG.S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 437/14



H20721729129

JUICIO: ROJANO JULIO CÉSAR VS HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. Y O/ S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. 437/14.

Concepción, 22 de noviembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver sobre la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por el letrado Ricardo T. Maturana, apoderado de la parte actora Julio César Rojano, en escrito presentado en fecha 28/08/2024 según reporte del SAE (30/08/2024 según historia del SAE), contra la sentencia n° 263 de fecha 13 de agosto del 2024 dictada por este Tribunal, en los autos caratulados: "Rojano Julio César vs Hyundai Motor Argentina S.A. y o/ s/Daños y Perjuicios" - expediente n° 431/14, y

CONSIDERANDO

1.- Que por sentencia n° 263 de fecha 13 de agosto del 2024, este Tribunal resolvió no hacer lugar al recurso de apelación deducido por el letrado Ricardo T. Maturana en representación de la parte actora en fecha 6/3/2024, contra la sentencia n° 580 de fecha 11 de diciembre de 2023, dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común II° Nominación del Centro Judicial Concepción. II).- No hacer lugar al recurso de apelación deducido por el letrado Pedro Gregorio Madrid, en representación de Hyundai Motor Argentina SA en fecha 19/12/2023, por el letrado Ramiro Adolfo Beti en representación de MAS Automotores SA en fecha 28/12/2023 según historia del SAE (27/2/2024 según reporte del SAE), por la letrada Valeria V. Santucho apoderada de Allianz Argentina Compañía de Seguros SA en fecha 8/3/2024, contra la sentencia n° 580 de fecha 11 de diciembre de 2023, dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común II° Nominación del Centro

Judicial Concepción. Las costas del recurso se impusieron a las demandadas Hyundai Motor Argentina SA, MAS Automotores SA y Allianz Argentina Compañía de Seguros SA.

2.- Contra dicha sentencia, planteó recurso de casación el letrado Ricardo T. Maturana, en el carácter de apoderado de la parte actora Julio César Rojano en escrito presentado en fecha 28/08/2024 según reporte del SAE (30/08/2024 según historia del SAE).

Al fundamentar el recurso expresó que en el presente caso la decisión vulnera lo normado por la CN artículos 42, 17, 5 y 18, Constitución Provincial artículo 30, Ley de Defensa del Consumidor en especial artículos 3,5,11,13,40,53,65 y cc, artículo 1137 y cc del viejo Código Civil. Planteó reserva de caso federal.

Finalmente, conforme da cuenta el informe actuarial de fecha 04/10/2024 la parte demandada y citadas en garantías no contestaron el traslado ordenado en providencias de fecha 22/8/2024, 30/8/2024 y 11/9/2024, pese a estar debidamente notificadas, encontrándose vencido el término para hacerlo.

3.- Del examen efectuado conforme lo prescribe el art. 811 del CPCC, surge que corresponde conceder el recurso de casación, pues se verifica que se cumplen los requisitos de admisibilidad que exigen los arts. 805 a 809 del CPCC.

El recurso fue presentado en término, se dirige contra una sentencia definitiva, invoca infracción a normas sustanciales y formales y el vicio de arbitrariedad, se basta a sí mismo, propone doctrina legal y cumple con los recaudos formales impuestos por la Acordada N° 1498/18, siendo innecesario el depósito del art. 809 del CPCC- Ley N° 9.531, vigente desde el 01/11/2022-, por tratarse de una acción de consumo, en la que rige el principio consagrado en los arts. 53 de la LDC y 481 del CPCC.-

Asimismo, el escrito cumple con las formalidades establecidas por la Acordada n° 1498/18 que reglamenta la presentación de los recursos de casación y queja, dictada por la Corte Suprema de la Provincia en fecha 17/12/2018 y que rige para aquellos recursos que se interpongan a partir del 1/4/2019 (cfr. Acordada n° 126/19 - BO de fecha 12/3/2019).

Conforme a lo expuesto corresponde conceder el recurso de casación interpuesto (art. 811 CPCC).

Por ello, se

RESUELVE

I).- **CONCEDER** el recurso de casación interpuesto por el letrado Ricardo T. Maturana, apoderado de la parte actora Rojano Julio César, en escrito presentado en fecha 28/08/2024 según reporte del SAE (30/08/2024 según historia del SAE), contra la sentencia n° 263 de fecha 13 de agosto del 2024 dictada por este Tribunal.

II).- **TENER PRESENTE** la introducción del caso federal.

III).- **ELÉVENSE** los autos a la Excm. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, sirviendo la presente de atenta nota de elevación y estilo.

HÁGASE SABER

Firman digitalmente:

Dra. María Cecilia Menéndez

Dra. María José Posse

ANTE MÍ: Firma digital:

Dra. María Virginia Cisneros - Secretaria

Actuación firmada en fecha 22/11/2024

Certificado digital:

CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:

CN=MENENDEZ Maria Cecilia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23225122334

Certificado digital:

CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.